

Aproximaciones al control de las armas pequeñas y ligeras: Tareas pendientes en el campo de la implementación de instrumentos internacionales en el Perú

*Approaches to small arms and light weapons control: Pending tasks in the field
of implementation of international instruments in Peru*

María Belén Gallardo Rivas*

RESUMEN:

El presente artículo analiza la importancia del control de armas pequeñas y ligeras a través de la regulación establecida en diversos instrumentos internacionales. De este modo, la premisa inicial del presente trabajo es que la ausencia de un adecuado control de las armas de fuego impacta negativamente sobre el goce de los derechos humanos y el respeto del Derecho Internacional Humanitario. Paralelamente, se explora dos situaciones que en el Perú han alertado sobre la idoneidad del sistema de control de armas. A partir de ello, se genera la necesidad de vincular estos conceptos a través de importantes instrumentos como el Tratado sobre el Comercio de Armas. Finalmente, a la luz de los instrumentos internacionales revisados, destacamos cuáles son los elementos fundamentales cuya implementación garantizarían un adecuado control de las armas de fuego en el Perú.

PALABRAS CLAVE: *Control; armas pequeñas; armas ligeras; comercio; Derechos Humanos; Derecho Internacional Humanitario*

ABSTRACT:

This article analyzes the importance of the control of small arms and light weapons through the regulation established in various international instruments. Thus, the initial premise of this paper is that the absence of an adequate control of firearms negatively affects the respect for human rights and international humanitarian law. At the same time, the article explores two situations that have built awareness about the suitability of the arms control system in Peru. From this, the need to link these concepts is generated through important instruments such as the Arms Trade Treaty. Finally, in light of the revised international instruments, we highlight what are the fundamental elements whose implementation would guarantee an adequate control of firearms in Peru.

KEYWORDS: *Control; small arms; light weapons; trade; Human Rights; International Humanitarian Law*

* Miembro del Panel de Expertos del Proyecto para la implementación del Tratado sobre el Comercio de Armas de la Unión Europea, Lima, Perú. Estudios en la Maestría de Derecho Internacional y Transnacional de la Universidad Laval, Canadá. Correo electrónico: mbgallardo@pucp.pe.

I. Introducción II. Las implicaciones del comercio de las armas pequeñas y ligeras para los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario III. El tráfico ilícito de armas legales e ilegales como síntoma de debilidad institucional IV. El caso de la venta de armas a las FARC V. Instrumentos internacionales que regulan diferentes aspectos del control de armas pequeñas y ligeras VI. La necesidad de implementar los instrumentos internacionales relativos al control de armas de fuego en el Perú: Los pilares de un adecuado control VII. Conclusiones VII. Bibliografía

I. INTRODUCCIÓN

El uso indebido de las armas pequeñas y ligeras¹ ha traído una serie de consecuencias nefastas para la vida y la seguridad de miles de personas que padecen las consecuencias de un control deficiente o, en ciertos casos, el descontrol total de los Estados sobre estos artículos. Diversos estudios han demostrado que las armas pequeñas pueden llegar a ser más letales para la vida humana en contextos de conflicto armado y otras situaciones de violencia que el resto de armas convencionales que suelen emplearse, ocasionando la muerte de centenares de miles de personas antes, durante y después de estos escenarios². En esa línea, el ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Kofi Annan, expresó en su informe para la Cumbre del Milenio que “(...) las muertes provocadas por las armas pequeñas son muy superiores a las provocadas por todos los demás sistemas de armamentos; (...) En términos de la matanza que provocan bien podrían describirse las armas pequeñas como “armas de destrucción en masa.”³ El problema se agrava en contextos de conflictos armados, donde se estima que un 80% de las víctimas son civiles⁴, por lo que la proliferación de las armas pequeñas y ligeras genera un riesgo considerable para el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional

¹ Por “armas pequeñas y ligeras” o “armas de fuego” se entenderá toda arma portátil y letal que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas, ambas definiciones extraídas del Instrumento Internacional que permite a los Estados identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas y del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, para fines del presente artículo se utilizarán los términos “armas pequeñas y ligeras” y “armas de fuego” indistintamente.

² Robert Muggah, “Moving Forward? Assessing Normative and Legal Progress in Dealing with Small Arms”. En: Thomas J. Biersteker and others (eds). *International Law and International Relations: Bridging Theory and Practice*. (New York: Routledge, 2007), 31.

³ Secretario General de las Naciones Unidas. *Nosotros los pueblos. La Función de las Naciones Unidas para el Siglo XXI*, 27 de marzo de 2000, Doc. A/54/2000, párr. 238.

⁴ Asamblea General de la ONU. *Report of the Panel of Governmental Experts on Small Arms*, Doc A/52/298. 27 de agosto de 1997, <http://www.un.org/Depts/ddar/Firstcom/SGreport52/a52298.html>, (consultado el 10 de julio de 2016).

Humanitario (DIH)⁵.

En ese sentido, el impacto del uso indebido de las armas pequeñas y ligeras sobre los derechos humanos y el DIH es una arista que está siendo explorada en recientes iniciativas ante la ONU, lo cual solo pone de manifiesto los evidentes perjuicios que terminan en trágicas estadísticas⁶. De este modo, con el liderazgo de la sociedad civil, se han impulsado diversas iniciativas que tienden a la regulación por el Derecho Internacional de las actividades vinculadas a las armas de fuego para un adecuado control. A pesar de los desacuerdos y las polarizaciones de ciertos Estados, se puede afirmar que existe un conjunto de instrumentos internacionales que avanzan hacia la regulación del control de las armas pequeñas y ligeras. Si bien la tendencia ha sido la regulación del combate contra el tráfico ilícito de armas de fuego⁷, más que el control propio de los Estados sobre estos objetos, los últimos desarrollos normativos apuntan al reconocimiento de que el combate contra el tráfico ilícito no es suficiente, y que la regulación de ciertos aspectos, como las transferencias son necesarios.

El presente artículo tiene como objetivo analizar la importancia del control de las armas pequeñas y ligeras a través de una serie de instrumentos internacionales. Para ello, se expondrá cuál es el impacto de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras en la seguridad, los derechos humanos y el DIH. Enseguida, presentaremos dos breves ejemplos que reflejan el perjuicio que genera el tráfico ilegal de armas en el Perú. Luego, se abordarán los instrumentos internacionales que responden a la necesidad de un control de armas de fuego adecuado a fin de prevenir el tráfico ilegal y los desvíos. Finalmente, analizaremos cuáles son los principales pilares de un adecuado sistema de control de armas de fuego, así como la labor en el campo de la implementación que se encuentra pendiente en el Perú.

II. LAS IMPLICACIONES DEL COMERCIO DE LAS ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las consecuencias directas de la proliferación de armas de fuego se manifiestan más visiblemente en Estados con altos índices de violencia armada,

⁵ En particular, se pone en riesgo el principio de distinción que establece que solo los que participan en las hostilidades y los objetivos militares podrán ser objeto de ataques, mas no podrá atacarse a la población civil. Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Tercera edición. (Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012), 57.

⁶ Rocío Rodríguez y Juan Sánchez, “¿Hay demasiadas armas en Estados Unidos?” *El Mundo*, 25 de julio de 2016, <http://www.elmundo.es/grafico/internacional/2016/06/13/575e6d39468aeb31538b460d.html> (consultada el 27 de noviembre de 2016)

⁷ Para fines del presente trabajo se adoptará la definición del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre armas de fuego), establecida en el inciso e) del artículo 3: “Por «tráfico ilícito» se tenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo”.

donde no necesariamente se producen conflictos armados. De acuerdo a un informe elaborado por la Secretaría de la Declaración de Ginebra⁸, cerca de 526,000 personas mueren anualmente de forma violenta, de las cuales solo un 10% son víctimas directas en situaciones de conflicto (conflictos armados, revueltas o actos de terrorismo), mientras que un 75% son víctimas mortales de asesinatos y homicidios intencionados que ocurren fuera de estos contextos. De este grueso de víctimas, un 60% son víctimas del uso ilícito de armas de fuego⁹.

En esa línea, en el Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina*, se indica que las armas de fuego actúan como facilitadores que inciden en el delito y la violencia, sin ser sus causas estructurales, actuando como impulsores de la inseguridad¹⁰. Por ello, el PNUD recomienda controlar el flujo de armas y municiones, regular, fiscalizar y desincentivar su tenencia y uso por parte de civiles¹¹. Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) ha señalado que las armas de fuego son las más utilizadas por su nivel de letalidad en casos de homicidios, siendo que, a nivel global, de diez homicidios cuatro se producen por estos¹². La presencia de armas de fuego en casos de homicidio se incrementa en el caso de las Américas, si se compara con el resto de continentes¹³.

De otro lado, el uso de armas de fuego en escenarios de violencia armada no solo trae como consecuencias homicidios, sino también provoca víctimas de lesiones no mortales, las cuales se estiman en al menos 754,000 personas al año¹⁴. Además, otras consecuencias negativas menos documentadas y con efectos a largo plazo de las armas de fuego incluyen los daños no físicos, como

⁸ La Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo representa una iniciativa diplomática de alto nivel con el objetivo de apoyar a los Estados y actores de la sociedad civil a reducir los niveles de violencia armada en contextos de conflictos y no conflictos armados. Para mayor información véase, <http://www.genevadeclaration.org/>

⁹ Secretaría de la Declaración de Ginebra, *Carga Global de la Violencia Armada 2011*, Ginebra, p. 70, http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH2.pdf, (Consultado el 22 de julio de 2016).

¹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnostico y propuestas para América Latina. Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014*, 30.

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnostico y propuestas para América Latina (...)*, 36-37.

¹² Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), *Global Study on Homicide 2013*, 2013, 17, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/GSH2013/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf, (consultada el 11 de setiembre de 2016).

¹³ Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), *Global Study on Homicide 2013*, 67.

¹⁴ Secretaría de la Declaración de Ginebra, *Carga Global de la Violencia Armada 2015: Cada Muerte Cuenta*. Ginebra, 2015, 73, http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV3/GBAV3_Ch2_pp49-86.pdf, (consultada el 10 de julio de 2016). Véase también: Anna Alvazzi Del Frate, "A matter of survival: non-lethal firearm violence", *Small Arms Survey 2012: Moving Targets*, (Ginebra, 2012): 78-105.

los traumas psicológicos y el estrés¹⁵, las cuales pueden generar discapacidades físicas y mentales, así como el incremento de la percepción de inseguridad ciudadana.

Asimismo, es importante resaltar que la violencia armada tiene un efecto diferenciado en la seguridad de las mujeres. Diversos estudios demuestran que las armas de fuego juegan un rol importante en casos de feminicidios u otros actos violentos contra la mujer, principalmente aquellos que tienen lugar en espacios de intimidad. De este modo, poseer un arma de fuego en el hogar posiciona a la mujer a un alto nivel de riesgo de victimización, por parte de su pareja o algún miembro de la familia¹⁶. En la misma línea, otros estudios revelan que las armas de fuego son frecuentemente utilizadas como objetos de amenaza o intimidación contra mujeres¹⁷.

En tal sentido, la proliferación de las armas pequeñas y ligeras no solo impacta negativamente sobre la seguridad humana, sino también sobre los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Este vínculo fue reconocido por el ex Secretario General de la ONU, Kofi Annan, quien afirmó: “La proliferación de las armas pequeñas no constituye tan solo un problema de seguridad; es, además, un problema de derechos humanos y del desarrollo.”¹⁸ En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que existen un conjunto de derechos humanos (derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad, el derecho al debido proceso, entre otros) que son afectados particularmente por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control debe ser el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana¹⁹. Sin embargo, no solo los derechos civiles y políticos se encuentran en riesgo, sino que esta afectación incluye los derechos económicos, sociales y culturales, tales como los derechos a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social y a participar en la vida cultural de la comunidad²⁰.

Recientemente, la consideración del impacto de las armas de fuego en los derechos humanos se viene gestando en el Consejo de Derechos Humanos de la

¹⁵ Secretaría de la Declaración de Ginebra, *Carga Global de la Violencia Armada 2015: Cada Muerte Cuenta*. Ginebra, 2015, 91, http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV3/GBAV3_Ch2_pp49-86.pdf, (consultada el 10 de julio de 2016).

¹⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), *Global Study on Homicide 2011*, 2011, 58, https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Crime_Statistics/Global_Study_on_Homicide_2011.pdf (consultada el 12 de mayo de 2017).

¹⁷ Secretaría de la Declaración de Ginebra, “Chapter four: When the Victim is a Woman”, *Global Burden of Armed Violence*. Ginebra, 2011, 19, http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH4_rev.pdf (consultada el 21 de octubre de 2017).

¹⁸ Secretario General de la ONU. *Nosotros los pueblos. La Función de las Naciones Unidas para el Siglo XXI*, párr. 238.

¹⁹ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Doc OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, 7.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles*. Resolución A/HRC/32/21, 15 de abril de 2016, párr. 10.

ONU²¹. Este órgano emitió en el 2014 la Resolución “Los Derechos Humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles”²², donde sostuvo que “considerando las consecuencias devastadoras del uso indebido de armas de fuego en el disfrute de los derechos humanos, se requiere una perspectiva de los derechos humanos para la revisión y formulación de políticas públicas sobre el acceso a las armas de fuego por personas civiles”²³. En ese sentido, se reiteró a los Estados la necesidad de regular la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por personas civiles, proteger y reparar a las víctimas de los actos de violencia cometidos con armas de fuego, y sistematizar el seguimiento y las denuncias de las violaciones y los abusos relacionados con los derechos humanos cometidos con armas de fuego o facilitados por estas²⁴. Esta resolución confirma la tendencia que está surgiendo en el seno de la ONU relativa a la necesidad de promover un enfoque o perspectiva de los derechos humanos en las políticas nacionales de control de armas de fuego de uso civil.

De otro lado, en el plano del comercio de armas de fuego, diversas iniciativas han surgido para prevenir el impacto negativo de las armas en los derechos humanos, tales como la posición común de la Unión Europea para que la situación de los derechos humanos del país importador sea analizada por los estados exportadores antes de realizar una transferencia, con el objetivo de que las armas de fuego transferidas no ponga en riesgo el respeto de los derechos humanos en el país de destino final²⁵.

Ahora bien, en lo que respecta al impacto de las armas de fuego en el DIH, es innegable su incidencia en los conflictos armados contemporáneos ya que su uso indebido puede originar el quebrantamiento de las normas básicas del DIH, como el principio de distinción entre combatientes y personas y bienes civiles,

²¹ El Consejo de Derechos Humanos de la ONU es un cuerpo intergubernamental dentro del Sistema de las Naciones Unidas responsable del fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos alrededor del globo y de examinar violaciones de derechos humanos y realizar recomendaciones sobre éstas. Véase: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>.

²² Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Los Derechos Humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles*. Doc A/HRC/26/L.27 del 20 de junio de 2014. Perú y Ecuador lideraron esta propuesta de resolución con el apoyo de Chile, España, Etiopía, Haití, Hungría, Irlanda, Uruguay y Venezuela a fin de que se permitiera concientizar a los Estados sobre el impacto de la adquisición, posesión y empleo de armas de fuego por personas civiles en los derechos humanos.

²³ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles*. Resolución A/HRC/32/21, párr. 51 y 52.

²⁴ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Los Derechos Humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles*. Doc A/HRC/26/L.27, párr 55.

²⁵ Consejo de la Unión Europea. Posición Común 2008/944/PESC por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. 8 de diciembre de 2008, artículo 2 inciso 2), <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:335:0099:0103:es:PDF>; Acuerdo de Wassenaar, *Best Practice Guidelines for Export of Small Arms and Light Weapons (SALW)*, 2002, párr.1 y 2, http://www.wassenaar.org/wp-content/uploads/2015/06/SALW_Guidelines.pdf, (consultada el 21 de julio de 2016).

y la prohibición de ocasionar males superfluos o sufrimientos innecesario²⁶. De acuerdo a un estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la proliferación descontrolada de las armas de fuego y municiones facilita la violación del DIH, conduce a niveles elevados de inseguridad que obstaculiza la ayuda humanitaria y contribuye a prolongar la duración de los conflictos²⁷.

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos ha puesto énfasis en las consecuencias devastadoras para la población civil en los casos en los que el uso de armas pequeñas y ligeras es contrario al DIH²⁸. Adicionalmente, en las últimas décadas, los conflictos armados internos han tomado protagonismo, por lo que es recurrente que estas transferencias se realicen hacia actores no estatales, lo que en ciertos casos ha llevado a un control menor del uso debido de estas armas²⁹.

En consecuencia, la interpretación del artículo 1 común de los Convenios de Ginebra de 1949, el cual establece la obligación de “respetar y hacer respetar los Convenios en toda circunstancia”³⁰, permite exigir a los Estados que no forman parte de un conflicto armado que garanticen que las partes del conflicto respeten el DIH. De este modo, esta obligación tiene una artista preventiva, por la cual los terceros estados deben prevenir que los estados parte de un conflicto armado no vulneren las normas del DIH³¹. Esta interpretación ha sido acogida

²⁶ Artículo 35(2) del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949. Véase también : *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Advisory Opinion, ICJ Reports 1996, 226, par. 78.

²⁷ International Committee of the Red Cross (ICRC), *Arms Availability and the Situation of Civilians in Armed Conflict: A Study Presented by the ICRC*, (ICRC publication 1999, ref. 0734). En este informe el CICR concluyó que “[w]hile the availability of weapons alone is not the cause of violations of humanitarian law or deterioration in the situation of civilians, the experience presented here indicates that the proliferation of arms can be a major factor in facilitating such violations and aggravating the plight of civilians during and after armed conflict.”

²⁸ Para mayor información sobre las consecuencias negativas en los derechos humanos de las transferencias de armas en contextos conflictos armados véase: Consejo de Derechos Humanos, *Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos durante los conflictos armados*. Resolución A/HRC/RES/24/35, 8 de octubre de 2013.

²⁹ Para comprender cuál es el impacto en la seguridad internacional de las transferencias de armas pequeñas y ligeras a actores no estatales véase: Paul Holtom, *Prohibiting Arms Transfers to Non-State Actors and the Arms Trade Treaty*. (Stockholm: Stockholm International Peace Research Institute y United Nations Institute for Disarmament Research (UNIDIR), 2012), p. 2 y 3, <http://www.unidir.org/files/medias/pdfs/background-paper-prohibiting-arms-transfers-to-non-state-actors-and-the-arms-trade-treaty-paul-holtom-eng-0-259.pdf>, (consultada el 11 de octubre de 2016). Asimismo, el Consejo de Seguridad de la ONU ha advertido el peligro que constituye para la seguridad internacional las transferencias de armas pequeñas y ligeras a actores no estatales, por lo que ha impuesto embargos dirigidos a estos a través de las siguientes resoluciones: Consejo de Seguridad, Resolución 1390, U.N. Doc. S/RES/1390, 16 de enero de 2002, Consejo de Seguridad, Resolución 1493, U.N. Doc. S/RES/1493, 28 de Julio de 2003. Consejo de Seguridad Resolución 1973, U.N. Doc. S/RES/1973, 17 de marzo de 2011.

³⁰ Convenios de Ginebra del 12 De Agosto De 1949, artículo 1: “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias.”

³¹ Knut Dörmann et Jose Serralvo, «L'article 1 commun aux Conventions de Genève et l'obligation de prévenir les violations du droit international humanitaire» *Revue internationale de la Croix-Rouge*, vol. 96, n° 895, (2014) : 56, <https://www.icrc.org/fr/revue-internationale/article/l'article-1-commun-aux-conventions-de-geneve-et-lobligation-de-prevenir>, (consultada el 21 de enero de 2017) ; Alexandre Devillard, «L'obligation de faire respecter le droit international humanitaire : l'article 1

por el CICR, la cual ha señalado que un estado que transfiere armas a otro estado que se encuentra en un conflicto armado debe realizar todo lo que se encuentre en su poder para prevenir que se cometan violaciones al DIH³².

A continuación, a fin de contextualizar la problemática del tráfico ilícito de armas de fuego, analizaremos brevemente dos casos que han puesto a prueba el control de armas en el Perú, y que nos invita a reflexionar acerca de la necesidad de un efectivo control a la luz del Derecho Internacional.

III. EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS LEGALES E ILEGALES COMO SÍNTOMA DE DEBILIDAD INSTITUCIONAL

En el Perú, el uso de armas de fuego para la comisión de delitos se ha intensificado en los últimos años, lo cual, a su vez, ha contribuido al alza del uso de armas de fuego para defensa personal³³. De este modo, el Reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del periodo 2011 – 2014 sobre “Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos” evidenció que el mayor número de muertes violentas de esta naturaleza fueron ocasionadas con armas de fuego, aumentando de 898 en el año 2011 a 1,273 en el 2014³⁴. Posteriormente, en el 2016 se registraron 2,435 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos y en el 58,2% de los casos se utilizó un arma de fuego³⁵. Mientras que en el 2017, los casos en los que se empleó un arma de fuego ascendieron al 66,6% de 2 mil 487 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos³⁶. En tal sentido, puede concluirse que el arma de fuego es el principal medio para la comisión de homicidios violentos asociadas a hechos

commun aux Conventions de Genève et à leur Premier Protocole Additionnel, fondement d'un droit international humanitaire de coopération ?», *Revue Québécoise de droit international*, vol. 75, (2007): 96 ; Hans-Peter Gasser, «Ensuring Respect for the Geneva Conventions and Protocols: The Role of the Third States and the United Nations», en *Effecting Compliance*, coords. Hazel Fox y Michael A. Meyer, British Institute of International and Comparative Law, (1993): 31-32 ; CICR, *Le droit international humanitaire et les défis posés par les conflits armés contemporains*, 32ème Conférence Internationale, Suisse, 8-10 décembre 2015, 65, <https://www.icrc.org/fr/document/le-droit-international-humanitaire-et-les-defis-poses-par-les-conflits-armes-contemporains> (consultada el 15 de diciembre de 2016).

³² CICR, *Le droit international humanitaire et les défis posés par les conflits armés contemporains*, 32ème Conférence Internationale, Suisse, 8-10 décembre 2015, 65, <https://www.icrc.org/fr/document/le-droit-international-humanitaire-et-les-defis-poses-par-les-conflits-armes-contemporains> (consultada el 15 de diciembre de 2016).

³³ Diario Gestión, “Importación de armas de uso particular creció 38% en el 2015”, 21 de enero del 2016, <http://gestion.pe/economia/importacion-armas-uso-particular-crecio-38-2015-2153102> (consultada el 10 de febrero de 2017).

³⁴ Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI). *Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, 2011-2014*, 29, (Lima: Instituto Nacional de Estadística e Información, 2015), https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1289/cap01.pdf (consultada el 9 de junio de 2017).

³⁵ INEI, *En el año 2016 la Tasa de Homicidios fue de 7,7 muertes por cada 100 mil habitantes*, 17 de julio de 2017, <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-ano-2016-la-tasa-de-homicidios-fue-de-7-7-muertes-por-cada-100-mil-habitantes-9856/>, (consultada el 21 de julio de 2017).

³⁶ INEI, *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno, 2011-2017. Informe Estadístico N° 6*, 33, (Lima: Instituto Nacional de Estadística e Información, 2018), https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1532/libro.pdf, (consultada el 26 de julio de 2018)

delictivos dolosos, y que su uso se ha incrementado en nuestro país.

El esquema del tráfico ilegal de armas se resume en la procedencia de las armas de fuego utilizadas para cometer delitos, ya que estas pueden haber sido obtenidas de manera legal, cuando el arma haya sido adquirida bajo los requisitos establecidos por ley dependiendo de si es de uso civil³⁷ o de uso del Estado (militar o policial). Por otro lado, el arma tendrá un uso ilegal si la persona que comete el delito no poseía ningún tipo de autorización para hacer uso del arma de fuego, es decir, cuando el arma fue adquirida en el mercado negro. En el primer caso, es evidente que el Estado debe garantizar mediante todos los medios necesarios (exámenes médicos, examen de conocimientos, examen de tiro, revisión de antecedentes penales o policiales, entre otros) que la persona que solicite una licencia no haga un uso indebido del arma. En el segundo caso, el arma que proviene del mercado negro, puede tener un origen legal cuando esta haya sido adquirida legalmente pero haya pasado a manos de alguien que no posee una autorización para su uso (puede haber sido sustraída, robada o alquilada), o de origen ilegal, cuando esta no tenga ningún registro oficial en el Perú.

Adicionalmente, otro factor que se suma al tráfico de armas en el Perú, es aquel que involucra a miembros de instituciones militares y policiales. Recientemente, se han desmantelado organizaciones criminales integradas por miembros de las fuerzas armadas y policiales, dedicadas, entre otros, al tráfico de armas y explosivos³⁸. Estos hechos ponen de manifiesto la debilidad institucional que persiste en algunas instituciones públicas donde no se puede garantizar el resguardo adecuado de las armas de reglamento que utilizan miembros de la policía o del cuerpo militar para el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, el tráfico de armas que proviene de las instituciones públicas no solo perjudica gravemente la imagen de estas, sino que complejiza aún más la lucha contra el tráfico ilegal de armas en el Perú. Si bien, existen esfuerzos institucionales por erradicar el tráfico ilegal de armas, la participación de funcionarios públicos o de las fuerzas del orden en grupos criminales demuestra que existe cierto nivel de debilitamiento institucional que debe ser superado a fin de combatir este fenómeno desde todas las instancias.

IV. EL CASO DE LA VENTA DE ARMAS A LAS FARC

Uno de los casos más importantes sobre tráfico transfronterizo que ha experimentado el Perú fue protagonizado por el exasesor presidencial, Vladimiro

³⁷ Dependerá de la modalidad de licencia para el uso de armas de fuego de acuerdo a los artículos 14 al 18 de la Ley N° 30299.

³⁸ Oscar Chumpitaz, "Ex técnico FAP que entrenaba a sicarios había estado preso por tráfico de armas", *La República*, 28 de abril de 2017, <http://larepublica.pe/impresasociedad/870104-extecnico-fap-que-entrenaba-sicarios-habia-estado-preso-por-trafico-de-armas>, (consultada el 15 de julio de 2017); Panorama, "Alquiler clandestino de armas: delincuentes eran entrenados en bases militares", <https://panamericana.pe/panorama/locales/225853-alquiler-clandestino-armas-delincuentes-entrenados-bases-militares>, (consultada el 14 de julio de 2017); Radio Programas del Perú, "Trujillo: detienen a dos policías acusados de alquilar armas a delincuentes", 14 de diciembre de 2016, <http://rpp.pe/peru/la-libertad/trujillo-detienen-a-dos-policias-acusados-de-alquilar-armas-a-delincuentes-noticia-1016577> (consultada el 18 de julio de 2017),

Montesinos, quien coordinó, junto con militares y otros implicados³⁹, la venta de 10,000 fusiles AK-47 a las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (FARC) en 1999. Las armas, provenientes de Jordania, fueron adquiridas en nombre del Estado peruano para luego ser desviadas hacia Colombia y entregadas a las FARC a cambio de drogas. Los traficantes hicieron la entrega de las 10,000 armas arrojándolas en cajas desde aeronaves rusas que sobrevolaron los departamentos de Vichada, Guanía y Vaupés⁴⁰.

De acuerdo a las investigaciones realizadas, Montesinos se habría comprometido a entregar a las FARC 50,000 fusiles, de los cuales solo se llegaron a entregar 10,000. La investigación penal concluyó que Montesinos lideró una organización criminal con el propósito de suministrar armas a la principal guerrilla colombiana.⁴¹ Por ello, el 22 de setiembre de 2006, Vladimiro Montesinos fue condenado a 20 años de prisión por- entre otros- conspiración contra un Estado extranjero en agravio del Estado Peruano y suministro ilegal de armas de fuego. Posteriormente, esta sentencia fue ratificada por la Corte Suprema Peruana⁴².

En el presente caso se observa la comisión del delito de tráfico ilegal de armas, liderado por uno de los más altos funcionarios del gobierno fujimorista, hacia un grupo armado, considerado por el Estado peruano como un grupo terrorista, y acusado, entre otros, de diversas violaciones a los derechos humanos⁴³. Para ello, la compra de las armas fue realizada en nombre del Estado peruano y luego desviada ilegalmente hacia las FARC a través de un grupo delictivo organizado. De esta manera, este caso resulta simbólico pues pone de relieve la dinámica delictiva que prevalecía dentro de las más altas esferas del poder político peruano con respecto al tráfico de armas.

Finalmente, la sentencia constituye un precedente importante ya que la Corte Suprema impuso una pena de prisión efectiva de 20 años, así como el pago de una reparación civil 10 millones de soles, lo cual pone de manifiesto la severidad con la que la justicia peruana castigó este grave delito. En definitiva, la sentencia expone un precedente importante sobre el tráfico internacional de armas en el Perú y la necesidad de garantizar la institucionalidad para evitar que hechos como este se repitan a falta de un adecuado control de las adquisiciones

³⁹ Montesinos fue condenado junto con otros 35 implicados en la venta de armas, entre ellos destacan el español, Juan Manuel López Rodríguez, quien recibió una pena de 15 años de prisión, al igual que los hermanos Luis Frank, y José Luis Aybar Cancho, el francés Charles Acelor, y el instructor de paracaidismo, Santos Cenepo Shapiama.

⁴⁰ El Comercio, "Cuando Montesinos fue condenado por vender armas a las FARC", 26 de setiembre de 2016, <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/montesinos-condenado-vender-armas-farc-399113>, (consultada el 22 de julio de 2017)

⁴¹ Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente, R. N. N° 4936 – 2006, 8 de junio de 2010, <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b36098804075398c8f6ccf99ab657107/R.N.+4936-+2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b36098804075398c8f6ccf99ab657107>, (consultada el 20 de julio de 2017), 11

⁴² Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente, R. N. N° 4936 – 2006 (...)

⁴³ Francesco Manetto, "La ONU insta a Colombia y las FARC a reconocer su responsabilidad por la violación de derechos humanos", *El País*, 17 de marzo de 2017, https://internacional.elpais.com/internacional/2017/03/16/colombia/1489680361_529580.html, (consultada el 15 de julio de 2017)

de armas que realiza el Estado. Por ello, es necesario enfatizar que un adecuado control de las armas de propiedad del Estado debe garantizarse en toda la cadena de la adquisición, desde los altos funcionarios hasta los bajos mandos, pues solo así se logra una adecuada prevención de su desvío.

V. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE REGULAN DIFERENTES ASPECTOS DEL CONTROL DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

El Derecho Internacional ha respondido tímidamente al control de armas pequeñas y ligeras, orientándose particularmente a la lucha contra el tráfico ilícito, mas no a aspectos propios del control de los estados sobre las mismas, es decir, aspectos como el comercio interno, adquisición, posesión o empleo por ser de exclusiva prerrogativa de los Estados⁴⁴. Esta regulación enfocada únicamente en el tráfico ilícito de armas de fuego - la práctica al margen de la ley y/o la autorización de las entidades de control del país- no resuelve los problemas que surgen de las llamadas transferencias irresponsables, es decir, aquellas donde pese a ser autorizadas por las instituciones competentes de un Estado, las armas terminan siendo objeto de un uso indebido⁴⁵. Sin embargo, como observaremos más adelante, un aspecto importante del control de armas pequeñas y ligeras que ha sido regulado recientemente por el Derecho Internacional es la transferencia internacional.

En ese sentido, de una parte, revisaremos tratados internacionales que contienen obligaciones vinculantes relacionadas al control de armas de fuego, y por otra, instrumentos no vinculantes que aportan estándares importantes para su regulación interna. Asimismo, veremos que estos instrumentos contienen diversas obligaciones, desde tipos penales que deben ser integrados en los ordenamientos jurídicos penales, hasta medidas programáticas que deben ser implementadas como parte de políticas públicas institucionales.

Los instrumentos internacionales con carácter vinculante o también llamados de *hard law* son aquellos que son regidos por el Derecho Internacional y contienen normas de cumplimiento obligatorio para los Estados partes. Asimismo, se rigen por el Derecho Internacional con independencia de su denominación oficial⁴⁶. En el ámbito del control de armas de fuego, algunos tratados contienen a su vez obligaciones que otorgan a las partes un amplio rango de discrecionalidad para su implementación, como obligaciones sobre

⁴⁴ En general, los Estados mantienen regulaciones muy distintas entre sí, por lo que es muy difícil lograr consensos en esta materia. Estados Unidos es un claro ejemplo de la renuencia de algunos estados por regular la tenencia privada en el derecho internacional, esta posición fue manifestada durante la Conferencia Final del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) donde formuló una declaración oficial (US Statement of 18.III.2013) que condicionaba su participación en este tratado a la limitación del ámbito de este instrumento al comercio internacional, a la no imposición de límite alguno al comercio interno de armas de fuego en este país, y a su compatibilidad con el Derecho de los Estados Unidos y los derechos de los ciudadanos en virtud de la Segunda Enmienda.

⁴⁵ Ángel Sánchez Legido, *Hacia una Regulación Global del Comercio Internacional de Armas*. (Valencia: Tirant Le Blanch, 2014), 176.

⁴⁶ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Adoptada el 23 de mayo de 1969. En vigor desde el 27 de enero de 1980. Artículo 2.

negociaciones futuras, cooperación, provisión de asistencia entre otras⁴⁷. Sin embargo, estas disposiciones deben ser igualmente implementadas debido a su naturaleza vinculante⁴⁸.

A continuación, presentaremos tres importantes tratados relacionados al control de armas pequeñas y ligeras, los cuales, con enfoques distintos, cubren algunos aspectos de esta materia. En primer lugar, la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionado (CIFTA)⁴⁹, el primer instrumento regional que regula esta materia⁵⁰, y que tiene como objetivo en común el de prevenir, erradicar y luchar contra el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados⁵¹. Este tratado dispone la tipificación penal de la fabricación y el tráfico ilícito de las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, así como la participación, asociación, confabulación, tentativa, asistencia, incitación, facilitación y asesoramiento en estos delitos⁵². Además, la CIFTA establece obligaciones que buscan prevenir el tráfico ilícito y el desvío, como el marcaje de armas de fuego, confiscación y decomiso, medidas de seguridad para evitar los desvíos, autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito, registro e intercambio de información⁵³.

En segundo lugar, se encuentra el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre armas de fuego)⁵⁴, el cual establece medidas específicas para combatir el tráfico ilícito a través de la adopción e implementación de legislación, para prevenir, investigar y perseguir los delitos

⁴⁷ Philippe Gauthier, *Non-Bindings Agreements*, (Oxford: Max Planck Encyclopedia of Public International Law, 2006), 2.

⁴⁸ Elihu Lauterpacht, "Gentleman's Agreements", en *International Law and Economic Order. Essays in Honour of FA Mann on the Occasion of his 70th Birthday*, ed. FLUME, Werner Flume, (Munich: Beck, 1977) 381-98.

⁴⁹ Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA). Adoptada el 13 de noviembre de 1997. Entró en vigor el 1 de julio de 1998. Solo cuatro Estados no han ratificado la CIFTA: Canadá, Jamaica, San Vicente y Granadinas y Estados Unidos.

⁵⁰ Posteriormente, otros instrumentos regionales surgieron, tales como: El Código de Conducta sobre Exportaciones de Armas de la Unión Europea, la Declaración de Bamako de la Unión Africana, la Convención sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, Resoluciones 6625 y 6447 del Consejo de la Liga de Estados Árabes, la Declaración de Manila de las Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), entre otras iniciativas regionales.

⁵¹ El Perú ratificó la CIFTA mediante el Decreto Supremo N° 029-99-RE del 04 de junio de 1999.

⁵² Artículo IV de la CIFTA

⁵³ Artículo VI al XIII de la CIFTA

⁵⁴ Aprobado mediante la Resolución 55/255 de la Asamblea General en 2001, entró en vigor en el 2005 con la firma de más de 60 Estados y cuenta con 114 Estados parte. La finalidad del citado protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados parte para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Perú lo ratificó el 21 de setiembre de 2003 mediante Decreto Supremo N° 106-2003-RE.

derivados de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego⁵⁵. El Protocolo solicita a los Estados la tipificación penal o la adopción de medidas legislativas o de otra índole para regular la producción y tráfico ilícito de armas de fuego; la falsificación, supresión o alteración ilícita de las marcas; la tentativa, organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para los delitos mencionados; y el decomiso, incautación y destrucción de armas de fuego⁵⁶. Si bien estas disposiciones se circunscriben a delitos de carácter transnacional y entraña la participación de un grupo delictivo organizado, los Estados pueden implementarla de tal manera que también se considere el carácter nacional del delito.

Adicionalmente, el Protocolo establece que los Estados deberán garantizar el mantenimiento de la información relativa a las armas de fuego⁵⁷, realizar la marcación de armas de fuego⁵⁸, y establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación, y tránsito internacional⁵⁹. Finalmente, si bien el Protocolo sobre armas de fuego constituye uno de los instrumentos contra el tráfico ilícito de armas más importante por su vocación de universalidad y el carácter vinculante, su implementación entraña una serie de medidas programáticas que deben ser aplicadas por los Estados de manera efectiva lo cual requiere de un trabajo de coordinación a nivel ejecutivo, legislativo y judicial.

En tercer lugar, el reciente Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)⁶⁰ tiene como objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, a fin de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío⁶¹. Asimismo, su aplicación se extiende a las siguientes transferencias: exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje⁶². Del mismo modo, el TCA se aplica para 8 categorías de armas convencionales⁶³, dentro de las cuales se encuentran las armas pequeñas y ligeras, así como algunos aspectos de las transferencias de las municiones, partes

⁵⁵ Sarah Parker y Marcus Wilson. *A Guide to the UN Small Arms Process*. (Geneva: Small Arms Survey, 2016), 32, <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/Q-Handbooks/HB-02-Diplo-Guide/SAS-HB02-Guide-UN-Small-Arms-Process.pdf>, (consultada en agosto de 2016).

⁵⁶ Protocolo sobre armas de fuego, artículo 5.

⁵⁷ Protocolo sobre armas de fuego, artículo 7.

⁵⁸ Protocolo sobre armas de fuego, artículo 8.

⁵⁹ Protocolo sobre armas de fuego, artículo 10.

⁶⁰ El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) fue adoptado en abril de 2013 por la Asamblea General de la ONU y entró en vigor en diciembre de 2014. cuenta con 87 estados partes y 130 estados signatarios.

⁶¹ De acuerdo al preámbulo del TCA, éste busca contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; y promover la cooperación y transparencia de los Estados.

⁶² TCA, artículo 2, inciso 2.

⁶³ Artículo 2 Ámbito de aplicación: 1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: a) Carros de combate; b) Vehículos blindados de combate; c) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque; f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y h) Armas pequeñas y armas ligeras.”

y componentes.

Las principales obligaciones que surgen del TCA para los Estados son las siguientes: (i) Establecimiento de un sistema nacional de control de transferencias, (ii) Criterios limitativos para las transferencias, (iii) Adopción de medidas contra el desvío, (v) Mantenimiento de registros de las transferencias, (iv) Establecimiento y mantenimiento de los mecanismos de implementación del TCA, y (v) Cooperación y asistencia internacional. En este listado, cabe destacar los criterios limitativos que consisten en parámetros o reglas que los Estados deberán considerar al momento de autorizar una transferencia de armas convencionales. En ese sentido, un Estado parte no deberá autorizar la transferencia de armas convencionales ni de municiones o partes si:

“a) Se vulneran las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, principalmente los embargos, b) Se vulneran las obligaciones internacionales, principalmente las relativas a transferencias internacionales o tráfico ilícito, y c) Se tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte”.

Los dos primeros incisos del artículo 6 recibieron un amplio apoyo durante los trabajos y reuniones preparatorios porque responden a obligaciones ya establecidas en el Derecho internacional y porque apenas dejan márgenes de apreciación a los Estados a la hora de su implementación⁶⁴. En lo que concierne a los otros crímenes de guerra tipificados en acuerdos internacionales que se menciona, se deberá considerar el artículo 8 del Estatuto de Roma⁶⁵, el cual tipifica los crímenes de guerra de los cuales la Corte Penal Internacional⁶⁶ es competente.

Adicionalmente, el artículo 7 establece criterios para la evaluación de las exportaciones que los Estados deberán analizar antes de autorizar la exportación. De este modo, el Estado deberá analizar el potencial de que las armas convencionales o los elementos:

“a) Contribuyesen o menoscabasen la paz y la seguridad; b) Podrían utilizarse para: i) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional Humanitario; ii) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las

⁶⁴ Sánchez Legido, Ángel. *Hacia una Regulación Global del Comercio Internacional de Armas*, 217.

⁶⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Adoptado el 17 de julio de 1998. En vigor el 1 de julio de 2002.

⁶⁶ La Corte Penal Internacional es una institución de carácter permanente, facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes internacionales establecidos en el Estatuto de Roma, y es complementaria a las jurisdicciones penales nacionales. Para mayor información véase: <https://www.icc-cpi.int/Pages/Home.aspx>.

convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador”.

En la misma línea, el Estado exportador deberá tener en cuenta el riesgo de que las armas convencionales, municiones, partes y componentes se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños⁶⁷. La inclusión del criterio de la violencia de género fue muy debatida durante la Conferencia, ya que al inicio solo iba a figurar en el preámbulo como violencia contra la mujer, sin embargo, organizaciones de la sociedad civil y algunos estados apoyaron para que sea incluida como un criterio adicional⁶⁸, lo cual impone a los Estados adoptar una perspectiva de género para sus políticas de exportación.

El conjunto de obligaciones que emanan de los artículos 6 y 7 exige que los Estados adopten medidas para prevenir que violaciones a los derechos humanos y a las normas de DIH no sean cometidas a través de armas convencionales, municiones, partes y componentes exportados. Si bien, los Estados ya tenían el deber de respetar las normas de DIH y del DIDH a través de un gran número de instrumentos internacionales vinculantes, tales como el artículo 1 común de los Convenios de Ginebra, el TCA recuerda a los Estados que estas obligaciones no pueden ser ignoradas cuando se evalúan los beneficios que pueden obtenerse del comercio de armas convencionales.

Finalmente, otra obligación que surge del TCA que merece destacar es aquella que exige la regulación de las exportaciones, importaciones, tránsito, transbordo y corretaje, la cual se vincula directamente con el establecimiento de un sistema nacional de control y de autoridades nacionales de control. De esta manera, el establecimiento del sistema nacional y las autoridades de control es preponderante para el control de las actividades mencionadas, las cuales deben ser debidamente reguladas a nivel nacional⁶⁹.

De otro lado, se encuentran los instrumentos de *soft law*, los cuales presentan dos características fundamentales, se encuentran desprovistos de fuerza jurídicamente vinculante y posee un valor jurídico más débil que una norma de *hard law*⁷⁰. La importancia de estos instrumentos radica en que pueden reflejar el futuro desarrollo de normas consuetudinarias o tratados ya que generan

⁶⁷ Artículo 7 inciso 4): Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.”

⁶⁸ Más de 107 organizaciones de la sociedad civil y 14 Estados (Noruega, Finlandia, Islandia, Suecia, Lituania, Sierra Leona, Ghana, Gabón, Malawi, Kenia, Zambia, Liberia y Samoa) apoyaron para que la violencia de género sea un criterio adicional.

⁶⁹ De acuerdo a algunos estudios, el nivel de regulación de estas actividades no ha sido desarrollado debidamente en algunos Estados, y, en el caso del corretaje, algunos no cuentan aún con una regulación propia. En noviembre de 2006 solo 40 Estados habían implementado en sus legislaciones la regulación de las actividades de intermediación de quienes realizan arreglos comerciales o logísticos para la transferencia de armas. United Nations Institute for Disarmament Research (UNIDIR), *Developing a Mechanism to Prevent Illicit Brokering in Small Arms and Light Weapons*, 28 de noviembre de 2006, 16.

⁷⁰ Gauthier, Philippe, *Non-Bindings Agreements*, 2.

expectativas de comportamiento en tanto responden al principio de buena fe⁷¹. En el ámbito del control de armas pequeñas y ligeras, diversos instrumentos de *soft law* han ido surgiendo por iniciativa de los Estados y organizaciones de la sociedad civil.

En primer lugar, el Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPoA) es un instrumento de carácter político⁷², el cual ha contribuido en la materia creando una regulación sobre diversos aspectos del control de armas de fuego, entre los principales encontramos: Controles nacionales para la fabricación y transferencias, tipificación penal, registro y trazabilidad, marcación, gestión de arsenales, disposición de excedentes, corretaje, desarme, desmovilización, programas de sensibilización y cooperación y asistencia internacional. Si bien el UNPoA no cuenta con mecanismos de cumplimiento- por lo que su implementación varía de país en país- permite que los Estados cuenten con mejores estándares sobre el combate contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras⁷³.

En segundo lugar, el Instrumento Internacional que permite a los Estados identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas (ITI por sus siglas en inglés) es un instrumento político de carácter voluntario⁷⁴. Las tres principales aristas que cubre este instrumento son el marcaje, el registro y la trazabilidad de las armas de fuego. Sin embargo, el ámbito de aplicación de este instrumento se reduce a las armas pequeñas y ligeras, ya que durante las negociaciones no se logró un consenso sobre la inclusión de municiones ni explosivos⁷⁵.

VI. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO EN EL PERÚ: LOS PILARES DE UN ADECUADO CONTROL.

Los instrumentos internacionales antes señalados deben ser implementados no solo por el deber intrínseco del Estado de cumplimiento de los tratados de los cuales es parte, sino también porque aquellos instrumentos que no son vinculantes ofrecen interesantes estándares internacionales que sin duda contribuirían a mejorar la situación del control de armas de fuego en el Perú. Además, los mecanismos desarrollados en estos instrumentos buscan combatir

⁷¹ Antonio Cassese, *International Law*, (New York: Oxford University Press, 2002) 160-161.

⁷² Asamblea General de ONU. *Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Aprobada por la Resolución A/CONF.192/15., 2001.

⁷³ Adicionalmente, surgieron diversos instrumentos como los Estándares Internacionales sobre el Control de Armas (ISACS por sus siglas en inglés) los cuales proveen una guía para poner en práctica los controles efectivos de todo el ciclo de vida de armas pequeñas y ligeras, abarca medidas sobre: fabricación, marcaje, almacenamiento, destrucción, entre otros. Para mayor información consultar: <http://www.smallarmstandards.org/isacs/>

⁷⁴ Asamblea General de las ONU. *Instrumento Internacional que permite a los Estados identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas*. Adoptado el 8 de diciembre de 2005.

⁷⁵ Parker, Sarah y Wilson, Marcus, *A Guide to the UN Small Arms Process*, 54

el tráfico ilícito de armas de fuego y eliminar el riesgo de desvío para que ningún arma de fuego de uso civil o de propiedad del Estado sirva como medio delictivo.

En lo que concierne a la implementación de instrumentos internacionales, el Estado peruano ha optado por la teoría monista del Derecho Internacional, mediante la cual el ordenamiento internacional y el ordenamiento interno forman parte de un sistema único e integrado, lo cual conlleva que la norma de derecho internacional se incorpora en el derecho nacional de manera inmediata⁷⁶. En ese sentido, desde el momento en el que el tratado entra en vigor, el Estado peruano se encuentra obligado a cumplir con dichas obligaciones a nivel interno. No obstante, los instrumentos internacionales que hemos revisado se caracterizan por principalmente ser de naturaleza no auto aplicativa, es decir, que no pueden ser ejecutados o aplicados sin medidas adicionales de implementación de naturaleza legislativa, ejecutiva o administrativa⁷⁷. Por ello, el Estado peruano solo cumplirá con lo dispuesto en estos tratados en la medida en que desarrolle mecanismos internos, disposiciones normativas, políticas públicas, entre otras, que aseguren una efectiva implementación.

De otro lado, en lo que concierne a las instituciones involucradas en la implementación de estos instrumentos internacionales, el control de armas de fuego en el Perú se encuentra regulado a través de diversas normas y distintas instituciones nacionales son competentes para su regulación. Estas instituciones son: las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC). Mientras que las Fuerzas Armadas y la PNP regulan la adquisición, tenencia y uso reglamentario de las armas de fuego de los miembros de estas instituciones, la SUCAMEC regula la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, custodia, almacenamiento, reparación y ensamblaje, así como la tenencia y uso de armas de fuego de uso civil⁷⁸.

Por otra parte, otra instancia importante es la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF)⁷⁹, tiene como objetivo coordinar acciones intersectoriales para la implementación de planes y programas en el marco de los instrumentos internacionales relativos a la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados⁸⁰. De este modo, esta Comisión promueve espacios de coordinación

⁷⁶ Ian Brownlie, *Principles of Public International Law*, (Oxford: Oxford University Press, 2008), 31–33.

⁷⁷ Thomas Buergenthal, “Self-executing and Non-self-executing treaties in national and international law”, en *Recueil des Cours: Collected Courses of the Hague Academy of International Law*, tomo IV, Vol 235, (1992) 368.

⁷⁸ Decreto Legislativo N° 1127, Decreto que crea la Superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas municiones y explosivos de uso civil. Adoptada el 6 de diciembre de 2012. Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Aprobada el 31 de diciembre de 2014. Entró en vigor el 6 de julio de 2016.

⁷⁹ Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF) creada mediante Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM, del 7 de mayo del 2007.

⁸⁰ Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM, artículo 3.

interinstitucionales, así como bilaterales o multilaterales asumiendo el rol de punto focal de diversos instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

Ahora bien, de todas las medidas de control de armas de fuego que establecen los instrumentos que hemos revisado, vale la pena concentrarse en aquellas que sin duda constituyen los pilares de un adecuado sistema de control, y que debieran ser consideradas como las tareas pendientes del Estado peruano para una adecuada implementación. En primer lugar, encontramos la obligación de implementar un sistema de licencias y autorizaciones para todas las actividades que se desarrollan en torno a las armas de fuego, desde las transferencias hasta la posesión. En ese sentido, cada institución debe regular el acceso a estas autorizaciones y licencias, así como las sanciones correspondientes en caso de que estas actividades se realicen sin la autorización correspondiente o de manera irregular.

Si bien cada institución establece los requisitos para la regulación de los mismos, es importante considerar las obligaciones que crea el Protocolo sobre armas de fuego y el TCA. El Protocolo y el TCA establecen que cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al transbordo, tránsito internacional⁸¹ y corretaje⁸² de armas de fuego, municiones, piezas y componentes, por lo que éstas deben ser debidamente definidas y reglamentadas a nivel interno. Por su parte, las instituciones competentes deberán asumir un rol coordinador para la evaluación de las exportaciones, dentro de lo cual se encuentra la evaluación estipulada en los artículos 6 y 7 del TCA. Para ello, es fundamental que el Estado garantice el establecimiento de una autoridad de control que vele por el cumplimiento de los artículos 6 y 7 del TCA, es decir, realice la evaluación requerida para las transferencias de armas pequeñas y ligeras.

En el Perú, el Reglamento de la Ley N° 30299 que las armas de fuego de uso civil estipula en los artículos 84.3, 98.3 y 98.4 y la Décimo octava disposición complementaria transitoria, diversas disposiciones que implementan algunos aspectos del TCA. Si bien esta iniciativa es importante ya que permite la pronta implementación de este instrumento internacional, es fundamental no olvidar que la implementación de todos los instrumentos internacionales debe ser integral. En otras palabras, es competencia no solo de la SUCAMEC sino de las Fuerzas Armadas y la PNP regular un sistema de licencias y autorizaciones que sea aplicable para las armas, municiones, partes y componentes de cada sector.

⁸¹ Artículo 10 inciso 1 del Protocolo sobre armas de fuego. Adicionalmente, se despliegan una serie de obligaciones para los estados importadores, exportadores y de tránsito, las cuales son: (i) Emitir la licencia correspondiente; (ii) Comunicar por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, en caso de ser país de tránsito; (iii) Establecer en la licencia el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación e importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito; (iv) Notificar al país exportador la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas, y (v) Garantizar que los procedimientos sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

⁸² Artículos 10 y 11 del Protocolo sobre armas de fuego.

En segundo lugar, el Protocolo, la CIFTA y el UNPoA coinciden en exigir la tipificación penal de ciertos delitos como la fabricación, tráfico ilícito y adulteración/falsificación de marcas de armas y municiones, así como distintas formas de participación en estos delitos. En efecto, el Código Penal Peruano tipifica en el artículo 279 la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, ofrecimiento y tenencia de armas de fuego, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación sin la debida autorización, así como el tráfico de los mismos⁸³. Sin embargo, existen algunos aspectos problemáticos en esta definición. Por un lado, no se consideran las piezas y componentes como tales establecidas en el Protocolo y el TCA, sino que se utiliza la fórmula “materiales destinados para su preparación”, los cuales no son definidos en el Código. Asimismo, en lo que concierne a las armas de uso civil, la Ley N°30299 utiliza el término “materiales relacionados” y lo define de manera distinta al Protocolo sobre armas de fuego. En este aspecto, cabe resaltar la importancia de utilizar una definición uniforme y que se encuentre conforme al Protocolo sobre armas de fuego.

Por otro lado, el artículo 279 del Código Penal sanciona la “modificación” del arma de fuego, sin embargo, no resulta claro si este concepto abarcaría la “falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego” establecidas por el Protocolo sobre armas de fuego. En ese sentido, resulta necesario esclarecer este aspecto, de lo contrario, esta práctica tan utilizada por la delincuencia de borrar las marcas de las armas de fuego para evitar que se conozca su procedencia, no estaría sancionada. Asimismo, es necesario que se tipifiquen en el Código Penal Peruano las conductas asociadas a los delitos mencionados, tales como la tentativa, organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado.

En tal sentido, resulta fundamental uniformizar las normas de la SUCAMEC, las Fuerzas Armadas y la PNP a fin de que el Código Penal Peruano tipifique adecuadamente toda fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, piezas y componentes, así como la falsificación, supresión o alteración de las marcas que presente un arma de fuego de uso civil, militar y policial. Todo ello, con la finalidad última de que los tribunales penales competentes puedan aplicar las sanciones penales correspondientes de manera efectiva. Sin embargo, el deber de implementación no debiera culminar en la tipificación del delito sino en

⁸³ Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 635, “artículo 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.”

el fortalecimiento de las instituciones implicadas, como las Fuerzas Armadas, la SUCAMEC, la PNP, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los órganos del Poder Judicial para un adecuado reconocimiento de estos delitos, la persecución y sanción de los mismos.

En tercer lugar, el marcaje y el registro de armas pequeñas y ligeras son elementos de carácter preventivo útiles no solo contra el tráfico ilícito sino también contra el desvío de armas de fuego, municiones, piezas y componentes de uso civil y de propiedad del Estado. Al respecto, los instrumentos analizados coinciden ampliamente que para poseer un adecuado control nacional es necesario mejorar la trazabilidad de las armas de fuego y municiones. En este sentido, los instrumentos citados establecen distintos momentos para el marcaje de armas de fuego, pero consideramos que siendo el Perú un país principalmente importador, es imprescindible la regulación del marcaje al momento de la importación, en concordancia con el ITI.

Finalmente, el registro de armas pequeñas y ligeras es un componente importante de todo sistema de control y actúa de manera complementaria al marcaje. De este modo, las instituciones competentes deben garantizar poseer un adecuado registro - conservado por un periodo mínimo de 10 años- de todas las armas de fuego y municiones inventariadas de propiedad del Estado y de uso civil⁸⁴.

En líneas generales las medidas mencionadas anteriormente forman parte de un sistema de control de armas pequeñas y ligeras que todo Estado debe implementar. De esta manera, las autoridades competentes deberán realizar un análisis exhaustivo de las obligaciones que emanan de estos instrumentos para una implementación integral. Adicionalmente, algunas condiciones previas que se debe considerar para el éxito de un adecuado sistema nacional de control son, entre otras, el fortalecimiento institucional, fortalecimiento de las capacidades y la cooperación interinstitucional entre las entidades de control.

VII. CONCLUSIONES:

La proliferación de armas pequeñas y ligeras ha repercutido en la seguridad humana y en los derechos humanos de personas en distintos contextos, sean de conflicto armado o sea como consecuencia de la violencia armada. De ahí que esta preocupación ha sido trasladada a diversos foros regionales y a la ONU, donde se han forjado los primeros pronunciamientos que abogan por un control de armas de fuego más efectivo. En tal sentido, el Derecho Internacional ha respondido a la necesidad de una regulación efectiva para el control de armas pequeñas y ligeras. Esta respuesta ha ido evolucionando a través de los años, desde un enfoque que se centra en la delincuencia organizada, hasta la actual regulación de las transferencias internacionales a través del TCA.

En el Perú, se materializa el deber de implementación de los tratados a través de normas internas que den vida a las disposiciones de estos instrumentos internacionales. En ese sentido, solo a través de una adecuada implementación el Estado peruano asegura el deber internacional de cumplimiento de los tratados de los cuales es parte. En esta materia, es imprescindible que el Estado

⁸⁴ Artículo 12 del TCA.

despliegue una serie de medidas normativas y de políticas públicas para una adecuada implementación. Por ello, de la revisión de los diversos instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes, es posible identificar cuatro pilares que resultan imprescindibles en adecuado sistema de control de armas de fuego, estos son: (i) sistema de licencias y autorizaciones, (ii) tipificación penal y (iii) marcaje y (iv) registro.

En el presente trabajo, se ha planteado dos casos sobre tráfico ilícito de armas que el Perú ha tenido que confrontar, pero la lucha debe ser continua. De este modo, urge que el Estado peruano inicie un proceso de implementación de las medidas señaladas que sea uniforme y comprensivo. Para ello, se requiere de un trabajo coordinado entre todas las entidades competentes, así como del fortalecimiento de las instituciones que se harán cargo de este proceso. Adicionalmente, es fundamental no dejar de lado la participación de la sociedad civil en el proceso, pues como lo hemos revisado, la seguridad, los derechos humanos y el DIH se encuentran en constante amenaza ante un control deficiente de las armas pequeñas y ligeras.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Libros

Salmón, Elizabeth. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Tercera edición. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) – Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2012.

Sánchez Legido, Ángel. *Hacia una Regulación Global del Comercio Internacional de Armas*. Valencia: Tirant Le Blanch, 2014.

Cassese, Antonio, *International Law*, New York, Oxford University Press, 2002.

Brownlie, Ian. *Principles of Public International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2008

Artículos

Muggah, Robert. "Moving Forward? Assessing Normative and Legal Progress in Dealing with Small Arms". En: *International Law and International Relations: Bridging Theory and Practice*, editado por Thomas J. Biersteker et al.. Nueva York: Routledge, 2007.

Del Frate, A. Alvazzi. "A matter of survival: non-lethal firearm violence". *Small Arms Survey 2012: Moving Targets* (2012).

Holtom, Paul. "Prohibiting Arms Transfers to Non-State Actors and the Arms Trade Treaty". *Stockholm International Peace Research Institute y United Nations Institute for Disarmament Research (UNIDIR)*. <http://www.unidir.org/files/medias/pdfs/background-paper-prohibiting-arms-transfers-to-non-state-actors-and-the-arms-trade-treaty-paul-holtom-eng-0-259.pdf>

Dörmann, Knut et Jose Serralvo. « L'article 1 commun aux Conventions de Genève et l'obligation de prévenir les violations du droit international

humanitaire ». *Revue internationale de la Croix-Rouge*, vol. 96, n° 895 (2014).

Devillard, Alexandre. « L'obligation de faire respecter le droit international humanitaire : l'article 1 commun aux Conventions de Genève et à leur Premier Protocole Additionnel, fondement d'un droit international humanitaire de coopération? ». *Revue Québécoise de droit international*, vol. 75 (2007).

Gasser, Hans-Peter. "Ensuring Respect for the Geneva Conventions and Protocols: The Role of the Third States and the United Nations". *Effecting Compliance*. Coords. Fox Hazel y Michael A. Meyer. British Institute of International and Comparative Law, 1993.

Gauthier, Philippe. "Non-Bindings Agreements". *Oxford Public International Law. Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. (Diciembre de 2006).

Lauterpacht, E. "Gentleman's Agreements". En *International Law and Economic Order. Essays in Honour of FA Mann on the Occasion of his 70th Birthday on August 11, 1977*, editado por W. Flume. Beck München, 1977.

Parker, Sarah and Markus Wilson. "A Guide to the UN Small Arms Process: 2016 Update", *Small Arms Survey*, Ginebra, 2016. [En línea]: <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/Q-Handbooks/HB-02-Diplo-Guide/SAS-HB02-Guide-UN-Small-Arms-Process.pdf>.

Thürer, Daniel. "Soft Law". En *Encyclopedia of Public International Law 4*. Editado por R. Bernhardt, 452–454. Amsterdam: Elsevier, 2000.

Tratados

Convención de Viena, Organización de las Naciones Unidas, 1961 (entró en vigor en 1964).

Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA). Adoptada el 13 de noviembre de 1997 (entró en vigor el 1 de julio de 1998).

Protocolo sobre Armas de Fuego, Organización de las Naciones Unidas, 2001 (entró en vigor en 2005).

Tratado de Comercio de Armas, 2013.

Leyes y jurisprudencia

Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 635.

Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF) aprobada mediante Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM, del 07 de mayo del 2007.

Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente, R. N. N° 4936 – 2006, 8 de junio de 2010, <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b36098804075398c8f6ccf99ab657107/R.N.+4936-+2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b36098804075398c8f6ccf99ab657107>, (consultada el 20 de julio de 2017)

Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos

pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Aprobada el 31 de diciembre de 2014. Entró en vigor el 6 de julio de 2016.

Resoluciones, estudios, informes

Asamblea General de la ONU. Report of the Panel of Governmental Experts on Small Arms, Doc A/52/298. 27 de agosto de 1997. [En línea]: <http://www.un.org/Depts/ddar/Firstcom/SGreport52/a52298.html>

Asamblea General de ONU. *Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Aprobada por la Resolución A/CONF.192/15.

Asamblea General de la ONU. *Towards an Arms Trade Treaty: Establishing Common International Standards for the Import, Export and Transfer of Conventional Arms*. Doc A/RES/61/89, 18 de diciembre de 2006.

CICR. *Le droit international humanitaire et les défis posés par les conflits armés contemporains*. 32ème Conférence Internationale. Suisse. 8-10 décembre 2015.

Consejo de Derechos Humanos. *Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos durante los conflictos armados*. Resolución A/HRC/RES/24/35, 8 de octubre de 2013.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. *Los Derechos Humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles*, A/HRC/26/L.27 del 20 de junio de 2014.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. *Los Derechos Humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles*, A/HRC/29/L.18 del 29 de junio de 2015.

Consejo de la Unión Europea. *Posición Común 2008/944/PESC por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares*. 8 de diciembre de 2008, artículo 2, inciso 2). [En línea]: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:335:0099:0103:es:PDF>

Control Arms. “Towards an Arms Trade Treaty: Next Steps for the UN Programme of Action”, June 2005.

Control Arms. “Towards an Arms Trade Treaty: Establishing Common International Standards for the Import, Export and Transfer of Conventional Arms”, A/RES/61/89, December 18, 2006.

Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI). *Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, 2011-2014*. 29. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Información, 2015. [En línea]: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1289/cap01.pdf

INEI, *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno, 2011-2017. Informe Estadístico N° 6*, 33. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Información, 2018. [En línea] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1532/libro.pdf.

Official Journal of the European Union. “Acts adopted under Title V of the EU Treaty: Council Common Position”, 2008 /944/CFSP, OJ L335.

December 8, 2008.

Organización de las Naciones Unidas. *Report of the Panel of Governmental Experts on Small Arms*, A/52/298. August 27, 1997. [En línea]: <http://www.un.org/Depts/ddar/Firstcom/SGreport52/a52298.html>.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General de la ONU. "Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio". *Informe del Secretario General*, 59º Período de Sesiones. Marzo, 2005.

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57". *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. 31 de diciembre 2009.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). "Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnostico y propuestas para América Latina". *Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014*.

Secretaría de la Declaración de Ginebra. *Carga Global de la Violencia Armada 2015: Cada Muerte Cuenta*. Cambridge: Cambridge University Press. Ginebra, 2015.

Secretaría de la Declaración de Ginebra. "Chapter two: Trends and Patterns of Lethal Violence". *Global Burden of Armed Violence*, 2011. [En línea]: http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH2.pdf.

Secretaría de la Declaración de Ginebra. "Chapter four: When the Victim is a Woman". *Global Burden of Armed Violence*, 2011. [En línea]: http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH4_rev.pdf.

Secretario General de las Naciones Unidas. *Nosotros los pueblos. La Función de las Naciones Unidas para el Siglo XXI*, 27 de marzo de 2000, Doc. A/54/2000

Secretario General de la ONU. *Un concepto más amplio de la libertad: Desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*. Doc A/59/2005, 21 de marzo de 2005

The Wassenaar Arrangement. *Best Practice Guidelines for Export of Small Arms and Light Weapons (SALW)*, 1992 [2007] [En línea]: www.wassenaar.org/guidelines/index.html.

United Nations Office on Drugs and Crimes (UNODC). *Global Study on Homicide 2011*, 2011.

United Nations Office on Drugs and Crimes (UNODC). *Global Study on Homicide 2013*, 2013.

UN Institute for Disarmament Research. "Developing a Mechanism to Prevent Illicit Brokering in Small Arms and Light Weapons". Noviembre de 2006.

United Nations Programme of Action – Implementation Support System. *International Tracing Instrument*, 2005.

Artículos de periódicos

Diario Gestión. "Importación de armas de uso particular creció 38% en el

2015”. 21 de enero del 2016. <http://gestion.pe/economia/importacion-armas-uso-particular-crecio-38-2015-2153102> (consultada el 10 de febrero de 2017).

El Comercio. “Cuando Montesinos fue condenado por vender armas a las FARC”. 26 de setiembre de 2016. <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/montesinos-condenado-vender-armas-farc-399113> (consultada el 22 de julio de 2017).

Manetto, Francesco. “La ONU insta a Colombia y las FARC a reconocer su responsabilidad por la violación de derechos humanos”. *El País*. 17 de marzo de 2017. https://internacional.elpais.com/internacional/2017/03/16/colombia/1489680361_529580.html, (consultada el 15 de julio de 2017).

Chumpitaz, Oscar. “Ex técnico FAP que entrenaba a sicarios había estado preso por tráfico de armas”. *La República*. 28 de abril de 2017. <http://larepublica.pe/impres/sociedad/870104-extecnico-fap-que-entrenaba-sicarios-habia-estado-preso-por-trafico-de-armas> (consultada el 15 de julio de 2017).

Panorama. “Alquiler clandestino de armas: delincuentes eran entrenados en bases militares”. <https://panamericana.pe/panorama/locales/225853-alquiler-clandestino-armas-delincuentes-entrenados-bases-militares> (consultada el 14 de julio de 2017).

Radio Programas del Perú. “Trujillo: detienen a dos policías acusados de alquilar armas a delincuentes”. 14 de diciembre de 2016. <http://rpp.pe/peru/la-libertad/trujillo-detienen-a-dos-policias-acusados-de-alquilar-armas-a-delincuentes-noticia-1016577> (consultada el 18 de julio de 2017).

Rodríguez, Rocío y Sánchez, Juan. “¿Hay demasiadas armas en Estados Unidos?”. *El Mundo*. 25 de julio de 2016. <http://www.elmundo.es/grafico/internacional/2016/06/13/575e6d39468aeb31538b460d.html>, (consultada el 27 de noviembre de 2016).